

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

DECRETO 157/1988, de 19 de abril, por el que se regula el Comité de valoración de acción territorial de Andalucía.

Par Real Decreto 3284/1983, de 7 de diciembre fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Estado en materia de Acción Territorial.

Entre las funciones que se transfirieron figuran las relativas a la gestión y tramitación de los expedientes de solicitud de beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía, incluyendo su correspondiente propuesta de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado, así como las que se venían desarrollando en materia de Acción Territorial, derivada de la concesión de beneficios, por las Comisiones Provinciales de Gobierno.

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Final Primera del Decreto 23/1984, de 8 de febrero, de adscripción de estas funciones a la Consejería de Política Territorial, se crea por Decreto 120/1984, de 8 de mayo, el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía como órgano precalificador de los expedientes de concesión de beneficios del Gran Área de Expansión Industrial de Andalucía. Dicho Comité asumió a su vez, las competencias que venían desarrollando en esta materia las Comisiones Provinciales de Gobierno de cada una de las provincias andaluzas.

El Decreto del Presidente 10/1987, de 3 de febrero, sobre reestructuración de las Consejerías, establece en su artículo 2 que corresponden a la Consejería de Economía y Fomento las funciones que transferidos a la Comunidad Autónoma, en materia de Acción Territorial habían sido odcritas inicialmente a la anterior Consejería de Política Territorial y después a la Consejería de Economía y Hacienda.

Como consecuencia, la composición y funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial fue modificada y regulada por Decreto 73/1987, de 18 de marzo.

El Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo tercera, 2. establece que corresponden a la Consejería de Fomento y Trabajo entre otras las funciones actualmente atribuidas a la Dirección General de Cooperación Económica de la Consejería de Economía y Fomento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Fomento y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de abril de 1988.

DISPONGO:

Artículo 1º. El Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía tiene como cometido la gestión de los expedientes derivados de la concesión de beneficios en materia de Acción Territorial.

Artículo 2º. 1. El Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente:

Director General de Cooperación Económica.

Vocales:

Director General de Turismo de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Director General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Director General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Director General de Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Director General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Director General del Área Económica-Financiera del Instituto de Fomento de Andalucía.

Director de la Oficina de Planificación Económica de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Actuará de Secretario el Jefe del Servicio de Gestión de Incentivos de la Dirección General de Cooperación Económica, con voz pero sin voto.

2. Asimismo podrán convocarse a las sesiones del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía a representantes de otras Consejerías cuando, por razón de la materia, lo estime apartado el Presidente.

Artículo 3º. Son competencias del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía:

a) Emitir dictámenes sobre propuestas de valoración de los expedientes para la concesión de beneficios de la Gran Área de

Expansión Industrial de Andalucía y demás temas de Acción Territorial remitidos por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo para su posterior elevación al Ministerio de Economía y Hacienda.

b) Declarar, en su caso, ejecutados los proyectos y cumplidos en tiempo y forma todas y cada una de las condiciones fijadas o las empresas en la resolución individual de beneficiarios.

c) Apremiar el incumplimiento de condiciones y elevar con su propuesta las actuaciones al Ministerio de Economía y Hacienda en los casos de renuncia de los beneficiarios después de haber hecho uso de una parte de los mismos y en caso de incumplimiento de las bases o condiciones contractuales estipuladas.

d) Proponer al Consejo de Gobierno estudios que, en concurrencia con la Administración del Estado, sirvan de base a la programación y delimitación de las acciones regionales, régimen de las mismas y correspondientes concursos.

e) Cualquier otra relacionada con la materia de Acción Territorial en Andalucía que no correspondo a la Administración del Estado y se le atribuya por el Consejero y las demás que por precepto legal o reglamentario así se establezcan.

Artículo 4º. 1. El funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía, se regirá de acuerdo con lo previsto en el Copítulo II, del Título primero de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Comité se reunirá previo convocatoria de su Presidente cuando éste lo estime necesario y regularmente al menos una vez al mes.

Artículo 5º. La gestión y trámite de la documentación relacionado con el funcionamiento del Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía corresponde a la Dirección General de Cooperación Económica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Se asignan a los Delegados Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo en cada una de las ocho provincias andaluzas, las funciones que en materia de Acción Territorial se hallan conferidas a dicha Consejería.

Segunda. El representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Grupo de Trabajo de Acción Territorial del Ministerio de Economía y Hacienda será el Director General de Cooperación Económica.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Decreto 73/1987, de 18 de marzo, por el que se regula el Comité de Valoración de Acción Territorial de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de abril de 1988.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

DECRETO 158/1988, de 19 de abril, por el que se acepta la donación a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el ayuntamiento de Archidona (Málaga), de un solar sito en su término municipal, con destino a la construcción de un instituto de Farmación Profesional.

Por el Ilustre Ayuntamiento de Archidona (Málaga) ha sido

ofrecido a la Comunidad Autónoma de Andalucía un solar sito en su término municipal, de ocho mil metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de un Instituto de Formación Profesional.

Por la Consejería de Educación y Ciencia se considera de interés la aceptación de la referida donación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de abril de 1988

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 4/86, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 169 del Reglamento para su aplicación, se acepta la donación por el Ayuntamiento de Archidona (Málaga), del solar que a continuación se describe:

Parcela de terreno en el partido Llano Juan de Jaén, con superficie de ocho mil metros cuadrados. LINDA: Norte, camino de la Sendesalia y Vélez-Málaga; Sur y Oeste, finca propiedad de D. Francisco Rodríguez Aranda; y Este, finca propiedad de D. Francisco Barrio Segovia. Libre de cargas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Archidona al Tomo 798, libro 224, folio 174, finca nº 12.362, inscripción 1ª.

Artículo segundo. El solar antes descrito deberá incorporarse al Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por la Consejería de Hacienda y Planificación a la de Educación y Ciencia, que la destinará a la construcción de un Instituto de Farmación Profesional.

Artículo tercero. Por la Consejería de Hacienda y Planificación, a través de la Dirección General de Patrimonio; se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Sevilla, 19 de abril de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

ORDEN de 12 de mayo de 1988, por la que se autorizan diversos tarifas de agua potable y transporte urbano.

Vista la propuesta de revisión de tarifas, elevada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, según acuerdo adoptado en su reunión del día 29 de febrero de 1988 y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto del Presidente 50/1988, de 29 de febrero y Decreto 153/1987, de 3 de junio.

DISPONGO:

Autorizar las tarifas de agua potable y transporte urbano que a continuación se relacionan y disponer su inserción en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

1. AGUA POTABLE

1.1. AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Mínimo 5 m ³ /mes	65 ptas/mes
de 6 a 25 m ³ /mes	20,15 ptas/m ³
de 26 m ³ en adelante	36,40 ptas/m ³

1.2. AYUNTAMIENTO DE BARBATE (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Hasta 12 m ³ /mes	25,05 ptas/m ³
de 13 a 15 m ³ /mes	31,31 ptas/m ³
de 16 a 20 m ³ /mes	38 ptas/m ³
de 21 a 30 m ³ /mes	43 ptas/m ³
de 31 m ³ /mes en adelante	50 ptas/m ³

1.3. AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
(1) Hasta 15 m ³ /mes	20 ptas/m ³
más de 15 m ³ /mes	24,5 ptas/m ³
(1) Mínimo facturable de 10 m ³ mes	
Consumos no medidos	600 ptas/mensuales
Obras	5.219 ptas/mensuales

1.4. AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Hasta 10 m ³ /bimestre	26,82 ptas/m ³
de 11 a 14 m ³ /bimestre	33,52 ptas/m ³
de 15 a 18 m ³ /bimestre	53,65 ptas/m ³
de 19 a 24 m ³ /bimestre	73,76 ptas/m ³
de 25 o más m ³ /bimestre	107,30 ptas/m ³

1.5. AYUNTAMIENTO DE PRADO DEL REY (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Consumo mínimo 7 m ³ /mes	136,5 ptas/mes
Desde 7 m ³ /mes hasta 20 m ³ mes	18,3 ptas/mes
Excesos de más de 20 m ³ /mes uso industrial	35 ptas/mes
Excesos de más de 20 m ³ /mes otros usos	48,5 ptas/mes

2. TRANSPORTE URBANO

COOPERATIVA DE TRANSPORTE URBANO DE ARCOS DE LA FRONTERA (T.U.A.) (CADIZ)

	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	IVA INCLUIDO
Billete ordinario	40 pesetas
Billete pensionista	20 pesetas
Billete «Mesán de la Molinera»	55 pesetas

Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de mayo de 1988

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda y Planificación

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 151/1988, de 5 de abril, de declaración de la comarca Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén, de reforma agraria:

Los estudios previos realizados por el I.A.R.A. en la Comarca de Vega de Andújar y Campiñas Bajas de Jaén, ponen de manifiesto la existencia de una serie de problemas, entre los cuales cabe destacar el insuficiente aprovechamiento de las recursos materiales existentes; en concreto, el aprovechamiento de agua y el elevado nivel de desempleo dentro de una alta tasa de población, agravada por la estacionalidad ocupacional, así como la carencia de una infraestructura agroindustrial suficiente.

Habiéndose declarado en su día Comarcas de Reforma Agraria las vegas del Guadalquivir de Sevilla y Cádiz, como continuación de dicha política se estima conveniente proceder a declarar Comarca de Reforma Agraria al territorio que abarca las Vegas y Campiñas bajas de la provincia de Jaén.

A fin de dar respuesta a la problemática citada y en el marco de la Ley de Reforma Agraria de Andalucía, podrán llevarse a cabo